JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2008-00221-00

AUTO No. B - 000178

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte ejecutada que se emita oficio de desembargo del vehículo de placas CAB 720 por no haberse ordenado.

Por auto de fecha diciembre 4 de 2018 se dispuso librar nuevamente los oficios de desembargo ordenados en el proceso siguiendo lineamientos contenidos en providencia anterior de 23 de abril de 2018, con lo que se resolvían la totalidad de las peticiones del demandado.

Sin embargo y como desde enero 16 de 2012, folio 42 c2 se había levantado la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas CAB 720 de propiedad del demandado, se precisa que igualmente se ordena librar la comunicación de cancelación de dicha medida.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrense nuevamente los oficios de cancelación de medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas CAB 720 ordenada en auto de 16 de enero de 2012, fol. 42 c2.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 ENE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 4-2014-01045-00

AUTO No. 8 - 000179

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre reporte de títulos. Se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de orden de pago o devolución a las ejecutadas.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO el reflejo tomado de la cuenta de este juzgado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 ENE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 15-2009-00163-00
AUTO No. E - 000180
Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Por auto de fecha 21 de febrero de 2017, folio 99 c1, se dispuso la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda y se libraron los oficios de pago No. 400665, 410666 y 410667 de 10 de mayo de 2017 (copias a folios 122 a 123), que a la fecha no se encuentran diligenciadas por el demandante en virtud de la limitación contenida en el poder (fol. 1).

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al interesado que se remita a la providencia de 21 de febrero de 2017, fol. 99 c1.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO el reflejo tomado de la cuenta de este juzgado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se observa que las órdenes de pago emitidas no han sido diligenciadas y que en el juzgado de origen no existen nuevos depósitos.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 ENE 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2017-00866-00 0 0 1 7 7
AUTO No. _____
Santiago de Cali, enero dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros que se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado. La liquidación del crédito sua $47.376.800,oo M/CTE a 30 de junio de 2018 y las costas $1.850.000,oo M/CTE. Se entregaron en septiembre 3 de 2018 $1.844.587,oo M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA SUCOOP Nit. 901089652-3 los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002282852	5010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	$ 789.674,00
469030002297439	5010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	$ 789.674,00

$ 1.579.348,00

15/01/201903:18 p.m. j4cmejesen

SEGUNDO. Se aclara al memorialista que la autorizacion para recibir dineros debe emitirla directamente la parte demandante y-o el interesado

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2019

RAD. 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
Auto Nº. - 000175

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.SEÑALAR el día 12 de Marzo **de 2019**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **IPX-802**, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, modelo 2016, carrocería VAN, línea N300, cilindraje 1206 CC, servicio PARTICULAR, color BLANCO LUNA.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **$36.500.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado **por FINESA S.A.** Contra **OSCAR FABIAN HERRERA COTILLO identificado con C.C.16.891.658** radicación 760014003-**018-2017-00708**-00. Obra como secuestre (FOLIOS 24-25 C-2) NEHIL DE JESUS SANCHEZ identificado con C.C.16.689.808 adscrito a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (quien se localiza en la CARRERA 5 OESTE, No.27-25, TELEFONO 8889461).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 De 2019

RAD. 2018-00313 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
Auto Nº. I - 000176

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **EMSSANAR E.S.S.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora la demandada **LUZ AYDA GRISALES TORRES identificada con C.C. 66.830.344.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

RAD. 2007-00186 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
AUTO Nº. 0 0 0 1 7 0

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito presentado por la demandada señora **MARIA JESUS SANDOVAL**.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio 04-2051, el cual va dirigido a la **SOCIEDAD ASESORES DEL VALLE**, remitido por la compañía de mensajería SERVIENTREGA, con su respectivo recibo de entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Andrés Ortiz Cano
SECRETARIO

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

RAD. 2015-00247 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
AUTO Nº. - 000186

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el estado de cuenta aportado por el apoderado Judicial de la parte demandante, el cual no constituye liquidación del crédito, la cual deberá ser aportada en debida forma, acompañada por el respectivo certificado de deuda firmado por el administrador de la propiedad horizontal representada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2014-00274-00

AUTO No.. 8 - 000185

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros recaudados en el remate. El valor recaudados en el remate fue de $28.350.000,oo M/CTE y al rematante le fueron devueltos los gastos acreditados por $5.071.643,oo M/CTE.

En fecha 29 de junio de 2018, se dispuso la entrega al actor como abono a la deuda la suma de $6.778.357,oo M/CTE.

La liquidación del crédito en firme suma $28.154.135,44 M/CTE y las costas $859.400,oo M/CTE y se encuentra pendiente de entrega un título por $7.541.712,oo M/CTE, pero a la fecha no se encuentra acreditada la entrega de del bien rematado al adjudicatario a pesar de haberse requerido dicha información mediante auto de 18 de junio de 2018.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

NO SE ACCEDE a la entrega de los dineros solicitados por el demandante hasta tanto se informe la fecha de entrega del bien rematado al adjudicatario, tal como se requirió mediante auto de fecha 18 de junio de 2018, fol. 231 c1.

SE REQUIERE al rematante y al secuestre para que informe si ya el bien adjudicado fue entregado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 ENE 2019

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

RAD. 2014-00888 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
AUTO Nº. [redacted] - 0 0 0 1 6 9

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

RAD. 2017-00746 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
Auto Nº. 3 - 000174

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

RAD. 2018-00091 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto Nº. - 000172

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

03

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

RAD. 2015-01157 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
Auto Nº. 4 - 000173

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Secretario (a)

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2011-00688-00

AUTO No. 5 - 000181

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Allega al proceso la parte demandante liquidación del crédito.

Igualmente se recibe la diligencia de remate adelanta ante el martillo del Banco Popular por comisión contenida en Despacho 04-49 y que fue celebrada el día 11 de diciembre de 2018 en la que se adjudicó el inmueble objeto de subasta en la suma de $60.100.000,oo M/CTE al señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ c.c. 16.763.468.

Se anexan:

1) Tres títulos originales que suman $30.300.000,oo M/CTE. Estos título fueron enviados en custodia al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, por de 14 de diciembre de 2018.
2) Copia de título por $30.002.000,oo M/CTe depositado por Mariela Gutiérrez Pérez,
3) Despacho comisorio 04-49
4) Acta de iniciación No.55601737-14
5) Aviso de remate del 14 de noviembre de 2018
6) Certificación Radical del día 15 de noviembre de 2018
7) Publicación efectuada en el diario EL PAIS del 18 de noviembre de 2018
8) Certificado de tradición del inmueble 370-566626 del 10 de diciembre de 2018
9) Acta de remate del 11 de diciembre de 2018 No. 55601737-15.
10) Ofertas presentadas y
11) Poder para presidir la diligencia
12) Certificado de existencia y representación del comisionado.

El señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ mediante memorial del 13 de diciembre de 2018 aporta copia del consignación efectuada el mismo día por $30.000.000,oo que corresponde al saldo del valor del remate y del pago del impuesto por $3.005.000,oo M/CTE . Posteriormente, en diciembre 18 allega facturas de impuestos, administración y servicios públicos domiciliarios que representan las deudas del bien adjudicado pero no acredita su pago.

La señora MARIELA GURTIERREZ PEREZ el 14 de diciembre de 2018 presenta escrito que solicita que se declare la irregularidad presentada en el remate por no haberse cumplido los requisitos legales y se adjudique el bien a su favor y rechace la postura del señor Campo Martínez, aportando como pruebas titulo original que depositó por $30.002.000,oo M/CTE y

solicita que sea llamada a interrogatorio la representante del martillo del Banco Popular y a declaración a JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA y SERGIO FERNANDO BOERO ZAPATA por ser haber estado presentes en la diligencia. Sustenta tales solicitudes en el hecho de que para la diligencia de remate se presentaron dos ofertas y que el sobre de LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ no contenía el original de los títulos sino copias y la funcionaria le solicita que los aporte sacándolos de un maletín, considerando que este acto está por fuera de la hora de la diligencia y elevado su reclamo se le hizo caso omiso, no lo dejo consignado en el acta manifestando que no le cabía ningún recurso. Que la copia del acta le fue negada y solo entregada al día siguiente y le fue entregado el título sin oficio remisorio y solicita su devolución.

Por escrito del 18 de diciembre la parte demandada eleva recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 11 de diciembre de 2018 que rechazo la nulidad propuesta.

Previamente a resolver se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre las manifestaciones elevadas por la señora MARIELA GUTIERREZ se observa que de acuerdo con el contenido del acta remitida por el comisionado y sus anexos, la diligencia de remate se cumplió siguiendo las ritualidades consagradas en el Código General del proceso.

El acta cumple con los requisitos legales y la adjudicación se efectuó al mayor postor a quien se le hicieron las advertencias de la oportunidad que tiene para el pago del excedente y del impuesto consagrado en la Ley 11 de 1987 art. 7.

Da cuenta la misma que en el sobre de oferta del señor LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ no se había incluido los títulos originales sino fotocopias de los mismos, pero que presente el postor los aporta acreditando que cumplió con su consignación dentro de la oportunidad pues los depósitos se efectuaron los días 7 y 10 de diciembre de 2018, esto es con anterioridad a la fecha de la diligencia.

No se encuentra registro de recurso alguno y la manifestación de la postora Mariela Gutiérrez fue resuelta y negada por verificarse la existencia de los originales de los títulos y haberse presentado dentro de la diligencia, que si bien se inicia una hora ante por aplicación de la ley solo se termina una vez se ha cumplido con el pronunciamiento que determine si el bien fue objeto de adjudicación y anuncie el cierre.

Por tanto la petición elevada por la señora Mariela Gutiérrez se niega y se dispondrá la devolución del título que presento como postura para el remate de manera inmediata.

Ahora, que encontrándose pendiente de tramitar el recurso de reposición elevado por la demandada contra la providencia de 11 de diciembre de 2018

el despacho no se pronunciará sobre la aprobación del remate hasta que se decida.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APLICAR el tramite pertinente a la liquidación del crédito aportada por el demandante.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio 04-49 que contiene la diligencia de remate celebrada el 11 de diciembre de 2018, con sus respectivos anexos.

TERCERO. Agregar a los autos el escrito mediante el cual el rematante acredita haber cumplido con el pago del excedente del saldo del remate y el impuesto de ley oportunamente.

CUARTO. Agregar a los autos el escrito que acredita el endeudamiento del bien adjudicado, pero se advierte que solo se tomara en cuenta los conceptos cuyo pago se acredite.

QUINTO. NEGAR la solicitud de la señora MARIELA GUTIERREZ por las razones expuestas.

SEXTO. DEVOLVER a la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ c.c. 31.270. 523 el título No. 469030002301320 de 11 -12-2018 por $30.002.000,oo M/CTE. Ofíciese,

SEPTIMO. APLICAR el tramite pertinente al recurso de reposición oportunamente levado por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2009-0099-00
AUTO No. I - 000168
Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Ingresa a despacho el proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALVARO LOPEZ BRAVO radicación 19-2009-00099-00, con escrito del 6 de diciembre de 2018, que acredita el pago del arancel y constancia de secretaria del 18 de diciembre de 2018 que informa la ausencia del folio 6 donde debía reposar el pagaré No. 16641984 base de la ejecución. Igualmente se dice que no obra acta de reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

El proceso cuenta con auto de fecha 7 de mayo de 2014 que avoco el conocimiento y se encuentra terminado desde febrero de 2018, por aplicación del art.317 núm. 2 del CGP, pues mostraba inactividad desde el 2 de febrero de 2016 (fol. 74) y desde esa fecha reposa en el archivo de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, caja 186.

De manera que corresponde a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución De Sentencia de Cali iniciar las gestiones de denuncia de pérdida del documento ante la autoridad pertinente y expedir una certificación sobre lo ocurrido en el proceso para que el demandante pueda adelantar las diligencias pertinentes para la cancelación y reposición del título pagaré No. 16641984, actos que debió cumplir inmediatamente se entera de la ausencia del documento sin que requiera orden del juez por encontrarse el proceso bajo custodia de la secretaria.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR el proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALVARO LOPEZ BRAVO radicación 19-2009-00099-00 al DIRECTOR de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución De Sentencia de Cali a efectos de que disponga lo pertinente para que se adelante las gestiones de denuncia de pérdida del documento pagaré No. 16641984 base de dicha ejecución ante la autoridad pertinente, y se emita certificación de secretaria sobre lo ocurrido en el proceso para que el demandante proceda con las acciones legales para la cancelación y reposición del título mencionado.

SEGUNDO. Se conmina a la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución De Sentencia de Cali para que cumplir inmediatamente con los actos necesarios para dar solución a lo ocurrido y que debió iniciar desde el

momento en que se entera de la ausencia del documento en el proceso bajo su custodia.

TERCERO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada la situación planteada y lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 ENE 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2019

RAD. 2011-00683 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
AUTO Nº. 8 - 000171

A folio 79-82, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con modificación y regulación del interés a la tasa máxima legal dictada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	**$**	**2.720.000.00**
INTERES DE MORA DE 21-09-2010 a 16-01-2019	**$**	**3.236.176.00**
-abonos	**$**	**5.380.404.00**
DEUDA TOTAL	**$**	**575.772.00**

Nuevo capital $272.545.00+intereses a 16-01-2019 $303.227.00=$575.772.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. **OFICIAR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** contra **GIOVANNI TORO PINEDA identificado con C.C.16.691.952,** radicación **76001400-03-020-2011-00683-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nº. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-020-2011-00683-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. OFICIASE**

4. Una vez efectuada la conversión de los títulos que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá con la entrega de títulos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	$ 2.720.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-10
DIAS	[illegible]
TASA EFEC	22,41
FECHA DE CORTE	[illegible]
DIAS	-14
TASA EFEC	28,10
TIEMPO DE	2885
TASA PACTE	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	$ 0,00
ABONOS AL	$0,00
SALDO CAPI	$0,00
INTERES AN	$ 0,00
INTERES IPC	$ 0,00
TASA NOMIN	1,70
INTERESES	13,8*2,001

RESUMEN FINAL	
TOTAL	
MORA	$ 3.236.176
INTERESES	$ 2.932.949
ABONO CAP	$ 2.447.455
TOTAL ABO	$ 5.380.404
SALDO CAPI	$ 272.545
SALDO INTE	$ 788.327
DEUDA TOT	$ 876.772

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA LEGAL	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	N	INTERES POSTERIOR AL ABONO	N	N	INTERESES MES A MES
oct-10	14,21	21,32	1,62	$ 44.064,00			$ 57.936,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		57.936	$ 0,00	0	44.064	$ 44.064,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	$ 44.064,00			$ 102.000,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		102.000	$ 0,00	0	44.064	$ 44.064,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	$ 44.064,00			$ 146.064,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		146.064	$ 0,00	0	44.064	$ 44.064,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	$ 48.144,00			$ 194.208,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		194.208	$ 0,00	0	48.144	$ 48.144,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	$ 48.144,00			$ 242.352,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		242.352	$ 0,00	0	48.144	$ 48.144,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	$ 48.144,00			$ 290.496,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		290.496	$ 0,00	0	48.144	$ 48.144,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	$ 53.856,00			$ 344.352,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		344.352	$ 0,00	0	53.856	$ 53.856,00
may-11	17,69	26,54	1,98	$ 53.856,00			$ 398.208,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		398.208	$ 0,00	0	53.856	$ 53.856,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	$ 53.856,00			$ 452.064,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		452.064	$ 0,00	0	53.856	$ 53.856,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	$ 56.304,00			$ 508.368,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		508.368	$ 0,00	0	56.304	$ 56.304,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	$ 56.304,00			$ 564.672,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		564.672	$ 0,00	0	56.304	$ 56.304,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	$ 56.304,00			$ 620.976,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		620.976	$ 0,00	0	56.304	$ 56.304,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	$ 58.480,00			$ 679.456,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		679.456	$ 0,00	0	58.480	$ 58.480,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	$ 58.480,00			$ 737.936,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		737.936	$ 0,00	0	58.480	$ 58.480,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	$ 58.480,00			$ 796.416,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		796.416	$ 0,00	0	58.480	$ 58.480,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	$ 59.840,00			$ 856.256,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		856.256	$ 0,00	0	59.840	$ 59.840,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	$ 59.840,00			$ 916.096,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		916.096	$ 0,00	0	59.840	$ 59.840,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	$ 59.840,00			$ 975.936,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		975.936	$ 0,00	0	59.840	$ 59.840,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	$ 61.472,00			$ 1.037.408,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.037.408	$ 0,00	0	61.472	$ 61.472,00
may-12	20,52	30,78	2,26	$ 61.472,00			$ 1.098.880,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.098.880	$ 0,00	0	61.472	$ 61.472,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	$ 61.472,00			$ 1.160.352,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.160.352	$ 0,00	0	61.472	$ 61.472,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	$ 62.288,00			$ 1.222.640,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.222.640	$ 0,00	0	62.288	$ 62.288,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	$ 62.288,00			$ 1.284.928,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.284.928	$ 0,00	0	62.288	$ 62.288,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	$ 62.288,00			$ 1.347.216,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.347.216	$ 0,00	0	62.288	$ 62.288,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	$ 62.560,00			$ 1.409.776,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.409.776	$ 0,00	0	62.560	$ 62.560,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	$ 62.560,00			$ 1.472.336,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.472.336	$ 0,00	0	62.560	$ 62.560,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	$ 62.560,00			$ 1.534.896,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.534.896	$ 0,00	0	62.560	$ 62.560,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	$ 62.016,00			$ 1.596.912,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.596.912	$ 0,00	0	62.016	$ 62.016,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	$ 62.016,00			$ 1.658.928,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.658.928	$ 0,00	0	62.016	$ 62.016,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	$ 62.016,00			$ 1.720.944,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.720.944	$ 0,00	0	62.016	$ 62.016,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	$ 62.288,00			$ 1.783.232,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.783.232	$ 0,00	0	62.288	$ 62.288,00
may-13	20,83	31,25	2,29	$ 62.288,00			$ 1.845.520,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.845.520	$ 0,00	0	62.288	$ 62.288,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	$ 62.288,00			$ 1.907.808,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.907.808	$ 0,00	0	62.288	$ 62.288,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	$ 60.928,00			$ 1.968.736,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		1.968.736	$ 0,00	0	60.928	$ 60.928,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	$ 60.928,00			$ 2.029.664,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.029.664	$ 0,00	0	60.928	$ 60.928,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	$ 60.928,00			$ 2.090.592,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.090.592	$ 0,00	0	60.928	$ 60.928,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	$ 59.840,00			$ 2.150.432,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.150.432	$ 0,00	0	59.840	$ 59.840,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	$ 59.840,00			$ 2.210.272,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.210.272	$ 0,00	0	59.840	$ 59.840,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 59.840,00			$ 2.270.112,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.270.112	$ 0,00	0	59.840	$ 59.840,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 59.296,00			$ 2.329.408,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.329.408	$ 0,00	0	59.296	$ 59.296,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 59.296,00			$ 2.388.704,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.388.704	$ 0,00	0	59.296	$ 59.296,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 59.296,00			$ 2.448.000,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.448.000	$ 0,00	0	59.296	$ 59.296,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 59.024,00			$ 2.507.024,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.507.024	$ 0,00	0	59.024	$ 59.024,00
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 59.024,00			$ 2.566.048,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.566.048	$ 0,00	0	59.024	$ 59.024,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 59.024,00			$ 2.625.072,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.625.072	$ 0,00	0	59.024	$ 59.024,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 58.208,00			$ 2.683.280,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.683.280	$ 0,00	0	58.208	$ 58.208,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 58.208,00			$ 2.741.488,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.741.488	$ 0,00	0	58.208	$ 58.208,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 58.208,00			$ 2.799.696,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.799.696	$ 0,00	0	58.208	$ 58.208,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 57.936,00			$ 2.857.632,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.857.632	$ 0,00	0	57.936	$ 57.936,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 57.936,00			$ 2.915.568,00	$ 0,00	$ 2.720.000,00		2.915.568	$ 0,00	0	57.936	$ 57.936,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 57.936,00	08-dic-14	$ 5.380.404,00	$ 0,00	$ 2.447.455,20	$ 272.544,80	$ 17.380,80	2.932.949	$ 4.063,64	21	444	$ 21.444,44
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 5.805,20			$ 9.868,85	$ 0,00	$ 272.544,80		9.869	$ 0,00	0	5.805	$ 5.805,20
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 5.805,20			$ 15.674,05	$ 0,00	$ 272.544,80		15.674	$ 0,00	0	5.805	$ 5.805,20
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 5.805,20			$ 21.479,26	$ 0,00	$ 272.544,80		21.479	$ 0,00	0	5.805	$ 5.805,20
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 5.859,71			$ 27.338,97	$ 0,00	$ 272.544,80		27.339	$ 0,00	0	5.860	$ 5.859,71
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 5.859,71			$ 33.198,68	$ 0,00	$ 272.544,80		33.199	$ 0,00	0	5.860	$ 5.859,71
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 5.859,71			$ 39.058,40	$ 0,00	$ 272.544,80		39.058	$ 0,00	0	5.860	$ 5.859,71
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 5.832,46			$ 44.890,85	$ 0,00	$ 272.544,80		44.891	$ 0,00	0	5.832	$ 5.832,46
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 5.832,46			$ 50.723,31	$ 0,00	$ 272.544,80		50.723	$ 0,00	0	5.832	$ 5.832,46
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 5.832,46			$ 56.555,77	$ 0,00	$ 272.544,80		56.555	$ 0,00	0	5.832	$ 5.832,46
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 5.832,46			$ 62.388,23	$ 0,00	$ 272.544,80		62.388	$ 0,00	0	5.832	$ 5.832,46
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 5.832,46			$ 68.220,69	$ 0,00	$ 272.544,80		68.221	$ 0,00	0	5.832	$ 5.832,46
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 5.832,46			$ 74.053,15	$ 0,00	$ 272.544,80		74.053	$ 0,00	0	5.832	$ 5.832,46
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 5.941,48			$ 79.994,62	$ 0,00	$ 272.544,80		79.995	$ 0,00	0	5.941	$ 5.941,48
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 5.941,48			$ 85.936,10	$ 0,00	$ 272.544,80		85.936	$ 0,00	0	5.941	$ 5.941,48
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 5.941,48			$ 91.877,58	$ 0,00	$ 272.544,80		91.878	$ 0,00	0	5.941	$ 5.941,48
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 6.159,51			$ 98.037,09	$ 0,00	$ 272.544,80		98.037	$ 0,00	0	6.160	$ 6.159,51
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 6.159,51			$ 104.196,60	$ 0,00	$ 272.544,80		104.197	$ 0,00	0	6.160	$ 6.159,51
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 6.159,51			$ 110.356,11	$ 0,00	$ 272.544,80		110.356	$ 0,00	0	6.160	$ 6.159,51
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 6.377,55			$ 116.733,66	$ 0,00	$ 272.544,80		116.734	$ 0,00	0	6.378	$ 6.377,55
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 6.377,55			$ 123.111,21	$ 0,00	$ 272.544,80		123.111	$ 0,00	0	6.378	$ 6.377,55
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 6.377,55			$ 129.488,76	$ 0,00	$ 272.544,80		129.489	$ 0,00	0	6.378	$ 6.377,55
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 6.541,08			$ 136.029,84	$ 0,00	$ 272.544,80		136.030	$ 0,00	0	6.541	$ 6.541,08
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 6.541,08			$ 142.570,91	$ 0,00	$ 272.544,80		142.571	$ 0,00	0	6.541	$ 6.541,08
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 6.541,08			$ 149.111,99	$ 0,00	$ 272.544,80		149.112	$ 0,00	0	6.541	$ 6.541,08
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 6.650,09			$ 155.762,08	$ 0,00	$ 272.544,80		155.762	$ 0,00	0	6.650	$ 6.650,09
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 6.650,09			$ 162.412,17	$ 0,00	$ 272.544,80		162.412	$ 0,00	0	6.650	$ 6.650,09
mar-17	22,34	33,51	2,44	$ 6.650,09			$ 169.062,26	$ 0,00	$ 272.544,80		169.062	$ 0,00	0	6.650	$ 6.650,09
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 6.650,09			$ 175.712,36	$ 0,00	$ 272.544,80		175.712	$ 0,00	0	6.650	$ 6.650,09
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 6.650,09			$ 182.362,45	$ 0,00	$ 272.544,80		182.362	$ 0,00	0	6.650	$ 6.650,09
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 6.650,09			$ 189.012,54	$ 0,00	$ 272.544,80		189.013	$ 0,00	0	6.650	$ 6.650,09
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 6.541,08			$ 195.553,62	$ 0,00	$ 272.544,80		195.554	$ 0,00	0	6.541	$ 6.541,08
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 6.541,08			$ 202.094,69	$ 0,00	$ 272.544,80		202.095	$ 0,00	0	6.541	$ 6.541,08
sep-17	21,48	32,22	2,35	$ 6.404,80			$ 208.499,50	$ 0,00	$ 272.544,80		208.499	$ 0,00	0	6.405	$ 6.404,80
oct-17	21,15	31,73	2,32	$ 6.323,04			$ 214.822,54	$ 0,00	$ 272.544,80		214.823	$ 0,00	0	6.323	$ 6.323,04
nov-17	20,98	31,44	2,30	$ 6.268,53			$ 221.091,07	$ 0,00	$ 272.544,80		221.091	$ 0,00	0	6.269	$ 6.268,53
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 6.241,28			$ 227.332,34	$ 0,00	$ 272.544,80		227.332	$ 0,00	0	6.241	$ 6.241,28
ene-18	20,89	31,04	2,28	$ 6.214,02			$ 233.546,36	$ 0,00	$ 272.544,80		233.546	$ 0,00	0	6.214	$ 6.214,02
feb-18	21,01	31,52	2,31	$ 6.295,78			$ 239.842,15	$ 0,00	$ 272.544,80		239.842	$ 0,00	0	6.296	$ 6.295,78
mar-18	20,88	31,02	2,28	$ 6.214,02			$ 246.056,17	$ 0,00	$ 272.544,80		246.056	$ 0,00	0	6.214	$ 6.214,02
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 6.159,51			$ 252.215,68	$ 0,00	$ 272.544,80		252.216	$ 0,00	0	6.160	$ 6.159,51
may-18	20,44	30,66	2,25	$ 6.132,26			$ 258.347,94	$ 0,00	$ 272.544,80		258.348	$ 0,00	0	6.132	$ 6.132,26
jun-18	20,28	30,42	2,24	$ 6.105,00			$ 264.452,94	$ 0,00	$ 272.544,80		264.453	$ 0,00	0	6.105	$ 6.105,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 6.023,24			$ 270.476,18	$ 0,00	$ 272.544,80		270.476	$ 0,00	0	6.023	$ 6.023,24
ago-18	19,91	29,91	2,20	$ 5.995,99			$ 276.472,17	$ 0,00	$ 272.544,80		276.472	$ 0,00	0	5.996	$ 5.995,99
sep-18	19,81	29,72	2,18	$ 5.968,73			$ 282.440,90	$ 0,00	$ 272.544,80		282.441	$ 0,00	0	5.969	$ 5.968,73
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 5.914,22			$ 288.355,12	$ 0,00	$ 272.544,80		288.355	$ 0,00	0	5.914	$ 5.914,22
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 5.886,97			$ 294.242,09	$ 0,00	$ 272.544,80		294.242	$ 0,00	0	5.887	$ 5.886,97
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 5.859,71			$ 300.101,80	$ 0,00	$ 272.544,80		300.102	$ 0,00	0	5.860	$ 5.859,71
ene-19	19,40	29,10	2,15	$ 5.859,71			$ 305.961,52	$ 0,00	$ 272.544,80		305.962	$ 0,00	0	5.860	$ 3.125,18
feb-19	19,40	29,10	2,15	$ 0,00			$ 305.961,52	$ 0,00	$ 272.544,80		305.963	$ 0,00	305.962	0	$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2019

RAD. 2007-00186 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
AUTO Nº. I.- 000182

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio Nº. 3002 de Diciembre 04 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 13 de Diciembre de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **YOLANDA identificada con C.C.31.161.038** contra **MARIA JESUS SANDOVAL Y ARISTIDES ARIAS GARCIA,** con radicación Nº. **025-2018-00698-00**

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

3.- OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI,** a fin de que se sirva remitir al presente proceso, el oficio 03-3354 de fecha 16 De Noviembre de 2018, mediante el cual se le comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, que la medida de embargo que recae sobre el inmueble con M.I 370-150902, propiedad de los demandados MARIA JESUS SANDOVAL y ARISTIDES ARIAS GARCIA, queda por disposición del presente proceso en virtud a los remanentes consumados, de igual manera remitir el oficio No.03-3355 el cual se dirige a la secuestre encargada de la custodia del mismo inmueble, señora MARICELA CARABALÍ y copia del acta de secuestro.

Lo anterior con destino al proceso que allí se cursa, con radiación No.**032-2013-00872**-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario